

CONTRATO DE SERVICIO No. 27/2017

**REFERENTE A "SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN, INSTALACIÓN Y SOPORTE DE SOFTWARE DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL PARA EL BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR",
DERIVADO DEL PROCESO DE LIBRE GESTIÓN NO. LG 138/2017**

Nosotros: BORIS EMERSON BONILLA VILLATORO, de _____ años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales del **BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **BDES**, Institución Pública de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____

que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o BDES**"; Y **RAFAEL GONZÁLEZ ZEPEDA**, mayor de edad, Ejecutivo Empresarial, del Domicilio y departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número _____, y con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Limitante de la Sociedad "**GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**GBM DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.**," nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria número _____

_____, quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El Contratista**", convenimos en celebrar el presente contrato de "**SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN, INSTALACIÓN Y SOPORTE DE SOFTWARE DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL PARA EL BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR**", DERIVADO DEL PROCESO DE LIBRE GESTIÓN NO. LG 138/2017, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, las Especificaciones Técnicas, Oferta del Contratista y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios de una empresa especializada en los servicios de suscripción, instalación y soporte de software de colaboración empresarial para el BDES el cual incluye los ítems siguientes:

Ítem	Productos y Servicios	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario	Total
1	Suscripción del servicio de colaboración por un plazo de un año				
1.1	Office 365 E3 Open ShrdSvr SubsVL OLP NL Annual Gov Qlfd		Suscripciones		\$ 8,747.60
1.2	Office 365 Business Essentials ShrdSvr SNGL SubsVL OLP NL Annual Qlfd		Suscripciones		\$ 9,969.60
2	Servicio de instalación				
2.2	Configuración de Clientes y Servidor		servicios		
2.3	Migración de datos del dominio actual		servicios		
2.4	Configuración del sistema de seguridad		Suma global		\$ 711.05
2.5	Configuración de proceso de respaldo y recuperación		Suma global		
3	Servicio de soporte		Suma global		
4	Servicio de capacitación		1 curso para 2 personas		\$ 1,309.88
TOTAL (INCLUYE IVA)					\$20,738.13

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Los documentos de contratación del proceso de libre gestión NO. LG 138/2017, las especificaciones técnicas y sus anexos; b) Las adendas o enmiendas emitidas por el BDES a dichos documentos, si las hubieren; c) Aclaraciones emitidas por el BDES a los documentos de contratación, si las hubieren; d) Aclaraciones a la oferta, presentadas por el contratista a solicitud del BDES, si las hubiere; e) La oferta del contratista, f) Las resoluciones modificativas y órdenes de cambio o modificaciones que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; g) La orden de inicio que emita el administrador de contrato; h) Las Garantías; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son



complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último.

TERCERA: PLAZO.

El Contratista garantiza que los servicios a que se refiere el presente contrato, será de UN MES CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio que emita el Administrador de Contrato. El plazo antes mencionado podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 83, 83-A, 83-B, 86 y 92 inciso 2° de la LACAP.

CUARTA: PRECIO.

El monto total del presente contrato será de **VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$20,738.13)**, valor que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

QUINTA: FORMA DE PAGO.

El pago por los bienes y servicios a que se refiere el presente contrato se efectuaran de la forma siguiente:

Primer pago: El cien por ciento del valor de las suscripciones (Ítem 1) una vez estén registradas lo cual será comunicado por el administrador del contrato a través del acta de recepción

Segundo pago: El cien por ciento valor de los servicios (ítem 2, 3 y 4) según acta de recepción del administrador de contrato. Se podrá efectuar recepciones parciales y facturación separada por Ítem.

Para cada pago se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Entregar el respectivo informe y a entera satisfacción del BANDESAL.
- b) Haber firmado acta de entrega del servicio.
- c) Haber presentado el crédito fiscal respectivo.

Cumplidos los requisitos anteriores, los pagos se efectuarán a más tardar 30 días calendario después de haber obtenido el respectivo “Quedan” en el Departamento de Servicios Administrativos de las Oficinas del Banco.

El Banco de Desarrollo de El Salvador (BANDESAL) podrá solicitar que algunos ítem o cantidades de los mismos sean facturados a cualquiera de los fondos que éste administra siendo estos: El Fondo de Desarrollo Económico (FDE) y el Fondo Salvadoreño de Garantías (FSG), tanto BANDESAL como FDE y FSG tienen sus propios registros fiscales que serán enviados a la empresa seleccionada. La distribución de estos montos será determinada por el Administrador del Contrato en el momento de emitir las Órdenes de Compra.

SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.

La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes.

SÉPTIMA: GARANTÍAS.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante: **a) Garantía de Cumplimiento del Contrato:** Para garantizar que cumplirá con las obligaciones objeto de éste contrato en el plazo establecido y que los servicios serán entregados y recibidos a entera satisfacción de la Institución Contratante, el Contratista deberá presentar una Garantía de Cumplimiento del Contrato, a satisfacción del BANDESAL, por el monto del DIEZ POR CIENTO del valor total del contrato, es decir por **DOS MIL SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,073.81)**, su vigencia será por el periodo de UN MES CALENDARIO contado a partir de la suscripción del contrato; **b) Garantía de Buen suministro:** El Contratista deberá presentar, a satisfacción del BANDESAL, como condición previa al pago del suministro una Garantía de Buen Suministro por el monto del DIEZ POR CIENTO, su vigencia será por el periodo de UN AÑO MÁS TREINTA DÍAS, contados a partir de la recepción definitiva de los bienes o servicios, y deberá entregarse a la Dirección de Gestión o quien tuviere a cargo la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del BDES, dentro de los DIEZ días

hábiles posteriores a la fecha en que haya efectuado cada una de las entregas de los bienes suministrados y recibidos el acta de recepción parcial o final, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10.00%), del valor total del contrato, es decir por **DOS MIL SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,073.81)**. Ambas garantías se incrementarán en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, en los casos establecidos en el artículo 37 del RELACAP. Todas las garantías antes relacionadas deberán ser emitidas por una Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

OCTAVA: PROHIBICIONES.

Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

NOVENA: MULTAS POR MORA

En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP y según ha quedado establecido en las bases de licitación y que forman parte del presente contrato. Si el contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de estas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las garantías que apliquen, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP.

DECIMA: MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.

Las partes podrán efectuar de común acuerdo, enmiendas, modificaciones y anexos al presente Contrato, las cuales serán vinculantes para las mismas, siempre que dichas enmiendas, modificaciones y anexos sean efectuadas por escrito, firmadas por un representante legal o apoderado debidamente autorizado de cada una de las partes, y se incorporen al presente Contrato mediante la correspondiente referencia e identifiquen las secciones o cláusulas específicas que se enmienden. Se considerará, que los términos “este Contrato” o “el presente

Contrato” incluyen cualquier enmienda, modificación y anexos futuros. Todas las modificaciones de que habla la presente cláusula deberán ser previamente sometidas a la aprobación de ambas partes, se aplicará lo dispuesto en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. En todo caso, el contratista en caso de ser necesario deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento según lo indique la Institución Contratante y formará parte integral de este contrato.

DECIMA PRIMERA: PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la modificación o prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. Se aplicará lo dispuesto en los artículos 83-A, 83-B, 86 y 92 inciso segundo de la LACAP Y 75 RELACAP, en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento Contrato; debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución de prórroga.

DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.

Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta Directiva del BDES, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato.

DECIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, licenciado Rogelio Guevara, Jefe de Soporte ó quien haga sus veces, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP.

DECIMA CUARTA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

Corresponderá al Administrador del Contrato, Supervisor Externo contratado por el banco y al Técnico de Seguimiento designado, la elaboración y firma de las actas de recepción, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Dicha acta de recepción de los servicios se entregará una copia al contratista quien deberá presentar tal copia para efectos de pago.

DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.

El Contratista expresamente se compromete a mantener en forma confidencial toda información no pública, que el BDES designe como confidencial, o que, por la naturaleza de las circunstancias, deberán ser tratadas como confidenciales ("Información Confidencial") y no utilizará dicha Información Confidencial excepto para los fines y objeto del presente contrato, sin embargo cada parte puede revelar los términos y condiciones de este CONTRATO a sus consultores legales y financieros inmediatos, como es requerido durante el giro ordinario de sus negocios. Las partes deberán dedicar y tomar las mismas precauciones que tomarían para proteger su propia información confidencial. Las partes podrán revelar Información Confidencial únicamente cuando ésta sea requerida por orden judicial en el esclarecimiento de un delito, siempre y cuando la parte que sea requerida para hacer la revelación notifique oportunamente a la otra parte de tal orden. Las partes notificarán por escrito a la otra en forma oportuna al descubrir cualquier uso o revelación no autorizada de Información Confidencial, y cooperarán entre sí, en toda manera razonable que asista a la parte que reveló la información, para recuperar la posesión de tal Información Confidencial y evitar que en el futuro se haga uso o revelaciones no autorizadas de la misma. Las partes reconocen expresamente que los daños ocasionados por el uso inapropiado de la información confidencial podría no constituir un resarcimiento suficiente para las partes. La parte afectada podrá ejercer cualesquiera otros derechos o medios legales y ejercer las acciones que estime apropiadas ante los tribunales competentes. Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, la Institución Contratante está obligada de manera oficiosa, a poner a disposición del público, divulgar y actualizar la información respecto de la presente contratación y el proceso de adquisición respectivo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública, específicamente el Art. 10 numeral 19 y 20 de dicha Ley. Les será aplicable esta disposición a las



personas designadas por el contratista que prestarán los servicios de auditoría en las instalaciones del Banco de Desarrollo de El Salvador.

DECIMA SEXTA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE.

Las partes declaran que cada una de ellas es independiente y autónoma la una de la otra y nada de lo expuesto en este Contrato deberá ser considerado o interpretado por un tercero de manera: a) que crea una sociedad, empresa, o cualquier tipo de asociación; b) que cause que éstas sean responsables de cualquier manera por las deudas, responsabilidad de las obligaciones de una u otra; c) que constituye a cualquiera de sus empleados o funcionarios, como empleados, funcionarios o agentes de la otra parte, entre otras.

DECIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; e) Por el incumplimiento de las obligaciones de las partes definidas previamente por el BDES en los documentos contractuales y f) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP.

DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.

De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que derivada del presente contrato, debiendo en tal caso otorgarse el instrumento de terminación del contrato por los representantes legales de las partes, previas las aprobaciones correspondientes, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado.

DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes

procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a acuerdo mediante el proceso de arreglo directo, las partes podrán acudir a la instancia jurisdiccional correspondiente y en cuyo caso señalan para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, la Institución contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el contratista, quien releva a la Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

EL BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución Contratante, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante.

VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente.

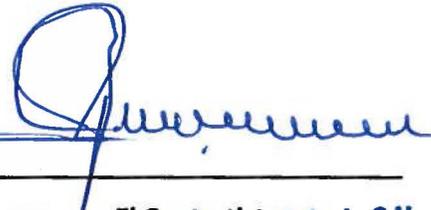
VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes

señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Edificio World Trade Center Torre II, Nivel 1, San Salvador y el Contratista cuyas oficinas están ubicadas en Calle Loma Linda número doscientos cuarenta y seis, colonia San Benito, San Salvador.

En fe de lo cual firmamos éste contrato en dos ejemplares originales de igual tenor y valor, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.




Banco de Desarrollo de El Salvador **BANDESAL** El Contratista **GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.**

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta del mes de mayo del año dos mil diecisiete. Ante mí **ANA GABRIELA SERPAS SCHMIDT**, Notaria, de este domicilio, **COMPARECEN:** por una parte el licenciado **BORIS EMERSON BONILLA VILLATORO**, quien es de _____ años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales del **BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **BDES**, Institución Pública de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o BDES**"; Y **RAFAEL GONZALEZ ZEPEDA**, de _____ años de edad, ejecutivo empresarial, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en nombre y representación en su calidad de

Apoderado General Administrativo y Judicial de **GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia GBM DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., sociedad de naturaleza anónima sujeta al régimen de capital variable, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento ochenta y un mil ciento noventa y uno – ciento uno – seis quien en lo sucesivo de este instrumento se denominara “**El Contratista**”, cuyas personerías al final relacionaré, y en las calidades en que actúan, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas y obligaciones contenidas en el documento que antecede, documento redactado, fechado y firmado en la ciudad de San Salvador, en esta misma fecha y año, por medio del cual convinieron en celebrar un contrato denominado: “**SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN, INSTALACIÓN Y SOPORTE DE SOFTWARE DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL PARA EL BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR**”, a favor del **BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR**, el cual, se registrá por las cláusulas contenidas en el anterior documento que literalmente **DICEN:** “**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios de una empresa especializada en los servicios de suscripción, instalación y soporte de software de colaboración empresarial para el BDES el cual incluye los ítems siguientes:

Ítem	Productos y Servicios	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario	Total
1	Suscripción del servicio de colaboración por un plazo de un año				
1.1	Office 365 E3 Open ShrdSvr SubsVL OLP NL Annual Gov Qlfd		Suscripciones		\$ 8,747.60
1.2	Office 365 Business Essentials ShrdSvr SNGL SubsVL OLP NL Annual Qlfd		Suscripciones		\$ 9,969.60
2	Servicio de instalación				
2.2	Configuración de Clientes y Servidor		servicios		\$ 711.05
2.3	Migración de datos del dominio actual		servicios		
2.4	Configuración del sistema de seguridad		Suma global		
2.5	Configuración de proceso de respaldo y recuperación		Suma global		
3	Servicio de soporte		Suma global		
4	Servicio de capacitación		1 curso para 2 personas		\$ 1,309.88
TOTAL (INCLUYE IVA)					\$20,738.13

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Los documentos de contratación del proceso de libre gestión NO. LG 138/2017, las especificaciones técnicas y sus anexos; b) Las adendas o enmiendas emitidas por el BDES a dichos documentos, si las hubieren; c) Aclaraciones emitidas por el BDES a los documentos de contratación, si las hubieren; d) Aclaraciones a la oferta, presentadas por el contratista a solicitud del BDES, si las hubiere; e) La oferta del contratista, f) Las resoluciones modificativas y órdenes de cambio o modificaciones que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; g) La orden de inicio que emita el administrador de contrato; h) Las Garantías; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último. **TERCERA: PLAZO.** El Contratista garantiza que los servicios a que se refiere el presente contrato, será de UN MES CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio que emita el Administrador de Contrato. El plazo antes mencionado podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 83, 83-A, 83-B, 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El monto total del presente contrato será de **VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$20,738.13)**, valor que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **QUINTA: FORMA DE PAGO.** El pago por los bienes y servicios a que se refiere el presente contrato se efectuarán de la forma siguiente: Primer pago: El cien por ciento del valor de las suscripciones (Ítem 1) una vez estén registradas lo cual será comunicado por el administrador del contrato a través del acta de recepción. Segundo pago: El cien por ciento valor de los servicios (ítem 2, 3 y 4) según acta de recepción del administrador de contrato. Se podrá efectuar recepciones parciales y facturación separada por Ítem. Para cada pago se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Entregar el respectivo informe y a entera satisfacción del BANDESAL, b) Haber firmado acta de entrega del servicio, c) Haber presentado el crédito fiscal respectivo. Cumplidos los requisitos anteriores, los pagos se efectuarán a más tardar 30 días calendario después de haber obtenido el respectivo “Quedan” en el Departamento de Servicios Administrativos de las Oficinas del Banco. El Banco de Desarrollo de El Salvador (BANDESAL) podrá solicitar que algunos ítem o cantidades de los mismos sean facturados a cualquiera de los fondos que éste administra siendo estos: El

Fondo de Desarrollo Económico (FDE) y el Fondo Salvadoreño de Garantías (FSG), tanto BANDESAL como FDE y FSG tienen sus propios registros fiscales que serán enviados a la empresa seleccionada. La distribución de estos montos será determinada por el Administrador del Contrato en el momento de emitir las Órdenes de Compra. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante: **a) Garantía de Cumplimiento del Contrato:** Para garantizar que cumplirá con las obligaciones objeto de éste contrato en el plazo establecido y que los servicios serán entregados y recibidos a entera satisfacción de la Institución Contratante, el Contratista deberá presentar una Garantía de Cumplimiento del Contrato, a satisfacción del BANDESAL, por el monto del DIEZ POR CIENTO del valor total del contrato, es decir por **DOS MIL SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,073.81)**, su vigencia será por el periodo de UN MES CALENDARIO contado a partir de la suscripción del contrato; **b) Garantía de Buen suministro:** El Contratista deberá presentar, a satisfacción del BANDESAL, como condición previa al pago del suministro una Garantía de Buen Suministro por el monto del DIEZ POR CIENTO, su vigencia será por el periodo de UN AÑO MÁS TREINTA DÍAS, contados a partir de la recepción definitiva de los bienes o servicios, y deberá entregarse a la Dirección de Gestión o quien tuviere a cargo la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del BDES, dentro de los DIEZ días hábiles posteriores a la fecha en que haya efectuado cada una de las entregas de los bienes suministrados y recibidos el acta de recepción parcial o final, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10.00%), del valor total del contrato, es decir por **DOS MIL SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,073.81)**. Ambas garantías se incrementarán en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, en los casos establecidos en el artículo 37 del RELACAP. Todas las garantías antes relacionadas deberán ser emitidas por una Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del

presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

NOVENA: MULTAS POR MORA En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP y según ha quedado establecido en las bases de licitación y que forman parte del presente contrato. Si el contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de estas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las garantías que apliquen, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP.

DECIMA: MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. Las partes podrán efectuar de común acuerdo, enmiendas, modificaciones y anexos al presente Contrato, las cuales serán vinculantes para las mismas, siempre que dichas enmiendas, modificaciones y anexos sean efectuadas por escrito, firmadas por un representante legal o apoderado debidamente autorizado de cada una de las partes, y se incorporen al presente Contrato mediante la correspondiente referencia e identifiquen las secciones o cláusulas específicas que se enmienden. Se considerará, que los términos “este Contrato” o “el presente Contrato” incluyen cualquier enmienda, modificación y anexos futuros. Todas las modificaciones de que habla la presente cláusula deberán ser previamente sometidas a la aprobación de ambas partes, se aplicará lo dispuesto en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. En todo caso, el contratista en caso de ser necesario deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento según lo indique la Institución Contratante y formará parte integral de este contrato.

DECIMA PRIMERA: PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la modificación o prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. Se aplicará lo dispuesto en los artículos 83-A, 83-B, 86 y 92 inciso segundo de la LACAP Y 75 RELACAP, en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento Contrato; debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución de prórroga.

DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como

cambio del objeto. En estos casos la Junta Directiva del BDES, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DECIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, licenciado Rogelio Guevara, Jefe de Soporte ó quien haga sus veces, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **DECIMA CUARTA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** Corresponderá al Administrador del Contrato, Supervisor Externo contratado por el banco y al Técnico de Seguimiento designado, la elaboración y firma de las actas de recepción, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Dicha acta de recepción de los servicios se entregará una copia al contratista quien deberá presentar tal copia para efectos de pago. **DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** El Contratista expresamente se compromete a mantener en forma confidencial toda información no pública, que el BDES designe como confidencial, o que, por la naturaleza de las circunstancias, deberán ser tratadas como confidenciales ("Información Confidencial") y no utilizará dicha Información Confidencial excepto para los fines y objeto del presente contrato, sin embargo cada parte puede revelar los términos y condiciones de este CONTRATO a sus consultores legales y financieros inmediatos, como es requerido durante el giro ordinario de sus negocios. Las partes deberán dedicar y tomar las mismas precauciones que tomarían para proteger su propia información confidencial. Las partes podrán revelar Información Confidencial únicamente cuando ésta sea requerida por orden judicial en el esclarecimiento de un delito, siempre y cuando la parte que sea requerida para hacer la revelación notifique oportunamente a la otra parte de tal orden. Las partes notificarán por escrito a la otra en forma oportuna al descubrir cualquier uso o revelación no autorizada de Información Confidencial, y cooperarán entre sí, en toda manera razonable que asista a la parte que reveló la información, para recuperar la posesión de tal Información Confidencial y evitar que en el futuro se haga uso o revelaciones no autorizadas de la misma. Las partes reconocen expresamente que los daños ocasionados por el uso inapropiado de la información confidencial podría no constituir un resarcimiento suficiente para las partes. La parte afectada podrá ejercer cualesquiera otros derechos o medios legales y ejercer las acciones que estime apropiadas ante los tribunales competentes. Sin perjuicio de lo anteriormente dicho,

la Institución Contratante está obligada de manera oficiosa, a poner a disposición del público, divulgar y actualizar la información respecto de la presente contratación y el proceso de adquisición respectivo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública, específicamente el Art. 10 numeral 19 y 20 de dicha Ley. Les será aplicable esta disposición a las personas designadas por el contratista que prestarán los servicios de auditoría en las instalaciones del Banco de Desarrollo de El Salvador. **DECIMA SEXTA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE.** Las partes declaran que cada una de ellas es independiente y autónoma la una de la otra y nada de lo expuesto en este Contrato deberá ser considerado o interpretado por un tercero de manera: a) que crea una sociedad, empresa, o cualquier tipo de asociación; b) que cause que éstas sean responsables de cualquier manera por las deudas, responsabilidad de las obligaciones de una u otra; c) que constituye a cualquiera de sus empleados o funcionarios, como empleados, funcionarios o agentes de la otra parte, entre otras. **DECIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; e) Por el incumplimiento de las obligaciones de las partes definidas previamente por el BDES en los documentos contractuales y f) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que derivada del presente contrato, debiendo en tal caso otorgarse el instrumento de terminación del contrato por los representantes legales de las partes, previas las aprobaciones correspondientes, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones

Blanca Lilia Avilés Canto, por la licenciada Marina Mélida Mancía Alemán, en su calidad de Directora Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Banco de Desarrollo de El Salvador, a favor del compareciente en la que consta que está facultado para comparecer conjunta, separada e indistintamente en nombre y representación del Banco de Desarrollo de El Salvador a celebrar y otorgar actos como el presente, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio bajo el Número DIECIOCHO del Libro UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles que lleva el Registro de Comercio con fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis. En dicha Escritura Pública aparece debidamente legitimada la personería jurídica con que actúa la licenciada Marina Mélida Mancía Alemán, así como comprobada la existencia legal del Banco al cual representa y B) Certificación emitida por la Gerente de Administración del Banco de Desarrollo de El Salvador, Licenciada Miriam Fernández, en la cual consta que en sesión de Comité de Gestión No. CG DIECINUEVE/DOS MIL DIECISIETE del Banco de Desarrollo de El Salvador, celebrada en esta ciudad el día diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete, dicho Comité acordó seleccionar para el Proceso de Libre Gestión LG CIENTO TREINTA Y OCHO DOS MIL DIECISIETE "Servicios de suscripción, instalación y soporte de software de colaboración empresarial para el Banco de Desarrollo de El Salvador", a la Sociedad "GBM DE EL SALVADOR S.A DE C.V.," y se autorizó al compareciente y otros para comparecer conjunta o separadamente a suscribir el presente instrumento; y III)) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa RAFAEL GONZALEZ ZEPEDA, actuando como apoderado General Administrativo y Judicial con limitante de la sociedad GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. por haber tenido a la vista: El testimonio de la escritura pública de Poder General Administrativo y judicial con Limitante otorgado en esta ciudad a las once horas del día seis de enero del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de RICARDO AUGUSTO CEVALLOS CORTEZ, emitido por el señor Edgardo José Ortiz Godoy, en su calidad de Ejecutor Especial de Acuerdos tomados por la Junta General Ordinaria de Accionista de la Sociedad en comento; por medio del cual se le otorgan, entre otras facultades la de comparecer en la suscripción de instrumentos como el presente. Poder inscrito al Número DIEZ del Libro UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día ocho de enero del año dos mil dieciséis. El notario autorizante de dicho documento dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con que actuó el señor Edgardo José Ortiz Godoy, del cual consta que al compareciente se le

confirieron facultades suficientes para otorgar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de seis folios útiles; y leída que les fue por mí íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, la ratifican y para constancia firman conmigo en dos ejemplares originales de igual tenor y valor. **DOY FE.**



Banco de Desarrollo de El Salvador



El Contratista

